ADMINISTRACIÓN LOCAL

2134/25

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

A N U N C I O

Expte.: 1722/2025
Asunto: BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PROFESORADO ESCUELA DE MÚSICA ESPECIALIDAD CLARINETE.

Por Resolución de Alcaldía N.º 2025-1210, de fecha 15 de julio de 2025, se han aprobado las bases y la convocatoria para la selección y contratación, a través de bolsa de empleo temporal, de profesorado para la Escuela Municipal de Música de Albox, en la especialidad de Clarinete.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la selección y contratación, urgente e inaplazable, de un profesor/a de clarinete para la Escuela Municipal de Música de Albox, para la sustitución del profesor que ocupa actualmente la plaza. La Entidad no cuenta con personal disponible para atender al alumnado de la Escuela Municipal de Música en dicha especialidad, por lo que se hace necesario la contratación de personal laboral temporal para cubrir dicho puesto. Este servicio es una prestación que el que el Ayuntamiento de Albox, en calidad de Administración Pública, debe ofrecer a sus ciudadanos como parte de la oferta cultural, educativa y de ocio del municipio.

2. El puesto está clasificado con las siguientes características generales:

Denominación:	**Profesorado Escuela M. de Música/Clarinete**
Categoría Profesional	C1.
CD	18.
Titulación exigible	Bachillerato/Equivalente.
*CLARINETE	Acreditación de Título Profesional.
Sistema selectivo	Concurso- Entrevista.
N.º Vacantes	1 Profesor/a de Clarinete.

3. La Escuela de Música de Albox se encuadra en el Área de Educación del Ayuntamiento de Albox, y las funciones más significativas del profesorado son:

a. Enseñar teoría musical, habilidades auditivas, conocimientos y práctica musical de manera efectiva mediante diferentes estrategias pedagógicas que se adapten a las necesidades y estilos de aprendizaje del alumnado, preparando las clases y los temarios.
b. Comunicarse con el personal académico, con el alumnado y con las personas responsables del alumnado, en caso de ser menores de edad.
c. Mantenimiento de los instrumentos.
d. Proporcionar oportunidades para que los estudiantes practiquen y se presenten en público, ya sea a través de recitales, conciertos y en otras actuaciones o formaciones de la Escuela de Música.
e. Colaborar con el resto del profesorado en actividades conjuntas de la Escuela, ya sea en colaboración con el Ayuntamiento o con otras Entidades.

4. El sistema de selección podrá ser utilizado, en función de la puntuación obtenida por las personas aspirantes, como Bolsa de Empleo para la cobertura de necesidades inaplazables y urgentes con carácter temporal, durante tres años desde la publicación de la Bolsa.

SEGUNDA. Referencia Normativa.

El régimen jurídico aplicable a las normas de la presente convocatoria será lo establecido en la siguiente normativa:

— Los artículos 11 y 55 a 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
— El artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
— El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=QaiCnC1GAweeDeuSA88hVlskDWT1Gtx_.

aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
— Los artículos 21.1.g) y h), 91, 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local
— Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
— El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
— El Convenio Colectivo aprobado por el Ayuntamiento.
— Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad *en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.*
— Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.

1. De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
e) Poseer la titulación exigida la Base Primera 2.
f) Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
g) Permiso de Conducir B.

2. La no observancia de todos y cada uno de los requisitos será causa de exclusión, bien de su participación en la selección, o bien de su contratación en caso de selección. El requisito señalado en el apartado “b” y “d” se acreditará por los aspirantes mediante declaración expresa en la solicitud.

3. Cuando el/la aspirante tenga reconocida de forma oficial una discapacidad, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la base primera 3, que deberá aportar si supera el proceso selectivo.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes.

1. Las solicitudes (Anexo I Solicitud-Autobaremo), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, en el Registro General del Ayuntamiento, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Los aspirantes aportarán con sus solicitudes de participación, fotocopia de los documentos y de los requisitos que, de acuerdo con los baremos establecidos, puedan constituir mérito puntuable. Los méritos alegados y que no se justifiquen documentalmente como se señala en estas bases, no serán objeto de valoración. Sólo podrán ser valorados los méritos que hayan sido autobaremados por los aspirantes. La puntuación provisional de autobaremación podrá ser revisada y modificada por el Tribunal. No tendrá carácter subsanable la no presentación de la solicitud.

3. En caso de que el registro se haga de forma electrónica toda la documentación deberá presentarse **EN UN SOLO ARCHIVO**.

4. Si se optara por la presentación en un registro público distinto al registro del Ayuntamiento de Albox (sede electrónica del Ayuntamiento de Albox), deberá comunicarse esta circunstancia al correo electrónico: *registro@albox.es*, el mismo día que se presente la instancia en el correspondiente registro.

5. El Anexo I Solicitud-Autobaremo, estará disponible en el tablón de anuncios de la sede electrónica del, Ayuntamiento de Albox y en el Registro General del Ayuntamiento.

6. Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, (Observaciones), declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad reconocido. El Tribunal valorará la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas.

7. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=QaiCnC1GAweeDeuSA88hVIskDWT1Gtx_.

QUINTA. Admisión de Aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albox [*https://albox.sedelectronica.es*] y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación. Trascurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquélla elevada a definitiva.

2. Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 3 días desde la finalización del plazo de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

3. Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albox [*https://albox.sedelectronica.es* y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En esta misma publicación se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. Tribunal Calificador.

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

2. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. La composición del tribunal calificador, todos con voz y voto, es la siguiente:

- PRESIDENTE/A: Personal funcionario de la Corporación.
- SECRETARIO/A: El de la Corporación o empleado público en quien delegue.
- 3 EMPLEADOS PÚBLICOS de la Corporación.

4. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de como mínimo tres de sus miembros con voz y voto, titulares o suplentes indistintamente, debiendo contar con la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a de la Comisión.

5. El Tribunal Calificador será competente para realizar las correcciones en la puntuación establecida por el aspirante en su Autobaremación dejando constancia en el expediente de dichas correcciones.

6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

7. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

7.1. CONCURSO

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

7.1.1. EXPERIENCIA PROFESIONAL: 3 puntos

● Por haber prestado servicios en **puesto similar a la plaza objeto del proceso de selección**, en cualquier administración pública, empresa privada y/o asociaciones: 0,05 puntos por mes.

Puntuación máxima: 3 puntos

- *Para acreditar los servicios prestados será necesario aportar certificado de la Entidad, Empresa o Asociación en la que se han prestado los servicios.*

7.1.2. MÉRITOS ACADÉMICOS/ FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (2 puntos)

● Por cada **titulación académica oficial, relacionada con la plaza objeto del proceso de selección y superior a la requerida**:1 punto.

Puntuación máxima: 1 punto

● Por cada hora de **formación acreditada relacionada con la plaza objeto del proceso de selección**: 0.005 puntos.

Puntuación máxima: 1 punto.

- *Para acreditar los méritos referidos a las titulaciones académicas y/o cursos de formación o perfeccionamiento, habrá de aportarse certificación oficial o diploma expedido donde conste la entidad que lo organiza o imparte, los contenidos o programa formativo y el número de horas lectivas. En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso.*

7.1.3. MEMORIA: 2 puntos

Se presentará junto con la instancia de participación y su extensión no podrá exceder de 10 folios (Tamaño: Arial 11). Se valorará su relación con el contenido funcional del puesto, características, planificación de actividades, medios y recursos necesarios, plan de organización y trabajo, y en general, aquellos aspectos que los/las aspirantes consideren de interés o importancia para el desempeño del puesto. La memoria será leída y defendida en sesión pública ante el Tribunal el mismo día de la Entrevista.

- Puntuación máxima: 2 puntos

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=QaiCnC1GAweeDeuSA88hVlskDWT1Gtx_.

7.2. FASE DE ENTREVISTA: 3 puntos

● Consistirá en la realización de una entrevista sobre las funciones a desempeñar en el puesto. Se valorará de 0 a 3 puntos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, y en segundo y tercer lugar, si persistiera el empate, en la puntuación obtenida en las fases de memoria y entrevista respectivamente.

OCTAVA. Relación de personas aprobadas y Acreditación de requisitos.

1. Una vez terminada la evaluación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albox [*https://albox.sedelectronica.es*] y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo. A la vista de la propuesta mencionada, la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Albox dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter definitivo.

3. Aquellos/as aspirantes que hayan alcanzado en el proceso de selección un mínimo de 3 puntos, formarán parte de una bolsa de trabajo ordenados de mayor a menor puntuación y serán llamados en función de dicho orden y en base a las necesidades del servicio correspondiente. Se realizará un máximo de 3 llamadas a cada número de teléfono de los que haya consignado en su solicitud con una diferencia de al menos 1 hora entre cada una de ellas. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: "Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista por orden de puntuación, de mayor a menor".

4. Los aspirantes que sean propuestos para su contratación, deberán presentar en el Área de Recursos Humanos y Empleo del Ayuntamiento de Albox, en el plazo de tres días desde la comunicación de la propuesta de contratación, la acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quien salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

5. En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar contrato de trabajo con el Ayuntamiento de Albox, y por circunstancias ajenas a su voluntad, alegase no poder incorporarse en las fechas previstas, no perderá el turno, en los siguientes casos:

a. Por contrato de trabajo. (Debidamente justificado).
b. Por Enfermedad. (Debidamente justificado).
c. Por Enfermedad de algún familiar (Debidamente justificado), solamente para el primer grado de consanguinidad o afinidad (Padres, Hijos, Cónyuge y Suegros) y que conviva en la unidad familiar.

Será la persona interesada la que deba comunicar el cese de cualquiera de estas circunstancias y su disposición para ser contratada.

6. Para cualquier otra circunstancia, será el Tribunal Calificador el que, con su criterio, dictamine con carácter previo a la Resolución definitiva.

7. Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

8. Podrá establecerse en la convocatoria un periodo de prueba que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

NOVENA. Causas de exclusión.

1. Quedarán excluidas de la Bolsa aquellas personas que:

- Manifiesten voluntariamente querer ser excluidas de la misma.
- Hayan obtenido un informe desfavorable del responsable del servicio en un puesto de la misma categoría en esta Entidad.
- No presenten en tiempo y forma la documentación requerida según las Bases de la Convocatoria.
- No cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas Bases.

DÉCIMA. Normas de aplicación.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, T. R. del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Leg. 2/2015, de 23 de octubre, Texto Refundido de Régimen Local de 18 de Abril de 1986 y R.D 896/91de 7 de Junio y demás legislación administrativa que resulte de aplicación y no contradiga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 40/2015 y Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnadas por los interesados /as en los casos y en las formas establecidas por la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Contra la presente convocatoria, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=QaiCnC1GAweeDeuSA88hVlskDWT1Gtx_.

con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Albox, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María del Mar Alfonso Pérez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=QaiCnC1GAweeDeuSA88hVIskDWT1Gtx_ .